



Bogota D.C., 09-03-2017

Señor
EDUARDO REALES
Carrera 26 No. 19-77
Maicao, La Guajira

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20171000000882, la cual fue remitida mediante memorando 20172300018713 a esta Oficina Asesora Jurídica, por medio del cual consulta si se requiere actualización del Plan de Manejo Ambiental para una licencia de explotación a la cual se le ha dado una prórroga y se modificará en un contrato de concesión, en virtud del derecho de preferencia, se dará respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se refiere a la posibilidad que tiene los beneficiarios de las licencias de explotación de optar por la prórroga del título minero, así:

***“Parágrafo Primero.-** Los beneficiarios de licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de ese título minero y los beneficiarios de contratos de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación”.

Así las cosas, de la lectura de la norma transcrita se tiene que para que los beneficiarios de una licencia de explotación puedan acceder al derecho de preferencia, esto es que puedan obtener nuevamente el área objeto del respectivo título mediante contrato de concesión, según el

X



parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se requiere que se cumplan los siguientes presupuestos:

1. La existencia de un beneficiario de una licencia de explotación.
2. Haber optado por la prórroga del respectivo título minero.
3. Estar al día en todas sus obligaciones y allegue los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1975 de 2016¹, la Autoridad Minera deberá realizar la evaluación- costo beneficio para las solicitudes de prórroga y el ejercicio del derecho de preferencia con fundamento en los siguientes parámetros:

"Artículo 2.2.5.2.2.11. Evaluación Costo-Beneficio. En el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derecho de preferencia de los títulos mineros, la evaluación costo- beneficio que realice la Autoridad Minera, se hará teniendo en cuenta la clasificación de la minería y se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros:

"1. El análisis costo-beneficio se realizará con fundamento en la evaluación financiera del proyecto minero propuesto, atendiendo al tipo de mineral, la ubicación geográfica del área, las características técnicas y operativas del proyecto, las condiciones del mercado nacional e internacional, y a la mayor extracción de reservas del mineral. Para lo cual, la Autoridad Minera Nacional establecerá los parámetros evaluación.

2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado u objeto del derecho de preferencia, sea igual o superior al valor presente neto del proyecto en desarrollo, conforme al Programa de Trabajos y Obras y condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías.

3. La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto."

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión"



Ahora bien, los beneficiarios de licencias de explotación que soliciten el derecho de preferencia deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265² del 27 de diciembre de 2016, así:

“Artículo 2° Documentos de Evaluación. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:

- a. *Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:*
 - i. *Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.*
 - ii. *Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;*
 - iii. *Indicación del mineral o minerales objeto del título minero,*
 - iv. *Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
 - v. *Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
- b. *Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.*
- c. *Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.”*

Una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2 de la mencionada Resolución 4 1265 de 2016, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior, según lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Resolución.

² “Por la cual se establecen los parámetros para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 ‘Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200055541

Página 4 de 4

En relación con la viabilidad ambiental, el artículo 4 de la citada Resolución 4 1265 de 2016 determina que los beneficiarios del derecho de preferencia para realizar las actividades de explotación, deberá adoptar el instrumento ambiental correspondiente, en ese sentido, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 685 de 2001 se considera que deberá aportarse la licencia ambiental para los trabajos de explotación objeto del contrato, sin perjuicio de los demás requerimientos que la autoridad ambiental en el marco de sus competencias solicite en el trámite ambiental.

De esta manera damos respuesta a sus inquietudes, recordándole que el presente se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Monica María Muñoz B. – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 09/03/2017

Número de radicado que responde: 20171000000882

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos- Oficina Asesora Jurídica.